



Asamblea General

Distr. general
21 de febrero de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

11º período de sesiones

Ginebra, 2 a 13 de mayo de 2011

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Suriname*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por tres interlocutores¹ para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Antecedentes y marco

N.A.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

1. La Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados señaló que Suriname era uno de los países de mayor diversidad étnica de las Américas².

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

2. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas (GIEACPC) informó de que estaban permitidos los castigos corporales en el ámbito del hogar. Ninguna ley prohibía su uso. Las disposiciones contra la violencia y los malos tratos en el Código de Procedimiento Penal y en la Constitución no se interpretaban en el sentido de que prohibieran los castigos corporales en la educación de los niños. Según la GIEACPC, tampoco estaban expresamente prohibidos en las instituciones de acogimiento³. La GIEACPC esperaba que el examen pusiera de relieve la importancia de prohibir toda forma de castigo corporal a los niños en cualquier ámbito, incluido el hogar, e instó al Gobierno a que, con carácter prioritario, promulgara legislación con ese fin⁴.

3. La Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados informó de deficiencias en las condiciones de las prisiones y los centros de detención. Hombres y mujeres estaban reclusos por separado en 3 prisiones. Había también 19 cárceles más pequeñas, o centros de detención temporal, en comisarías de policía en todo el país. En la mayoría de esas instalaciones, sobre todo en las cárceles más antiguas, las condiciones eran insalubres y el nivel de hacinamiento era grave. A 17 de octubre de 2009, en las 19 cárceles y 3 prisiones había 584 hombres y 30 mujeres. A finales de año, había 915 personas en las 3 prisiones principales y el centro principal de detención preventiva, inaugurado en diciembre de 2008. La violencia entre los reclusos era habitual. Según la Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados, en una carta dirigida a la fiscalía en noviembre, los reclusos de la cárcel de Santo Boma se quejaban de problemas como una alimentación insuficiente, escasa ventilación, vejaciones cometidas por los guardas y programas de rehabilitación limitados⁵.

4. La Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados informó además del hacinamiento en los centros de detención preventiva, en cuyas celdas había cada vez más presos condenados, a causa de la superpoblación en las cárceles. Ante la escasez de personal, los agentes de policía rara vez permitían que los detenidos abandonasen sus celdas⁶.

3. Administración de justicia y estado de derecho

5. La Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados informó de que, en 2009, la unidad de investigación de personal (OPZ), que formaba parte del Departamento de Policía e investigaba las denuncias contra miembros de la policía, había recibido 189

denuncias y había iniciado 57 investigaciones de casos relacionados con estupefacientes, sobornos y otras faltas de conducta de la policía⁷.

6. La Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados informó de que el 19 de julio de 2010 Desi Bouterse había vuelto al poder como Presidente elegido por el Parlamento. Según la Asociación, el juicio por asesinato contra Desi Bouterse se reanudó el 15 de octubre de 2010, pero el juez volvió a posponerlo ya que no compareció ningún testigo de la defensa. Desi Bouterse y 11 cómplices estaban acusados de asesinar a 15 políticos, periodistas y otros opositores a su dictadura militar en diciembre de 1982⁸.

7. Según la Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados, Bouterse admitía "responsabilidad política" por los llamados asesinatos de diciembre pero negaba haber participado directamente en ellos y haber intentado, mientras fue el líder del principal partido de la oposición, que el Parlamento aprobase una ley de amnistía. La Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados añadió que, como Presidente, no estaba obligado a testificar⁹.

4. Libertad de expresión

8. La Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados dijo que continuaba la autocensura ocasional de ciertos miembros de los medios de comunicación, debido a antecedentes de intimidación y represión por parte de algunos antiguos líderes militares¹⁰.

5. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

9. El Consultorio jurídico internacional para los derechos humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oklahoma (UO/IHRC) indicó que en el interior vivían más de 57.000 indígenas y cimarrones y que en esa región Suriname dedicaba a la atención sanitaria aproximadamente la tercera parte del gasto per cápita de atención sanitaria efectuado en las ciudades. Los niños que vivían en el interior tenían más del doble de probabilidades de padecer malnutrición que los que vivían en las ciudades. Una de las recomendaciones del UO/IHRC fue iniciar o continuar la construcción de clínicas en el interior y contratar a más personal sanitario capacitado que hablase idiomas locales¹¹.

10. El UO/IHRC informó de que la extracción no regulada de oro en el interior causaba contaminación y envenenamiento por mercurio. Añadió que, según las pruebas realizadas, los niveles de mercurio superaban el doble de los niveles "seguros" recomendados por la Organización Mundial de la Salud. El UO/IHRC recomendó que se regulara con eficacia la extracción de oro de manera que se prohibiera la contaminación por mercurio¹². Recomendó además que se adoptaran medidas para limpiar las vías fluviales afectadas por el mercurio; se distribuyeran alimentos y agua potable para reducir al mínimo los efectos futuros, como la malnutrición; y se solicitara la ayuda de gobiernos extranjeros y de organizaciones no gubernamentales (ONG) cuando fuera posible¹³.

11. El UO/IHRC señaló que, con ayuda de otros gobiernos y de ONG extranjeras, Suriname suministraba vacunas, medicamentos e información para combatir la mortalidad atribuida a la malaria y recomendó que se continuase con los programas de lucha contra esa enfermedad y que se adoptasen medidas de financiación interna en caso de que cesara el apoyo exterior¹⁴.

6. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

12. El UO/IHRC mencionó la considerable disparidad existente en la calidad de la educación y el acceso a ella entre la población en general y los pueblos indígenas y tribales de Suriname, debido principalmente a la falta de infraestructura educativa. En el interior, a menudo los maestros no estaban suficientemente preparados y, con frecuencia, los planes de estudio y los edificios se habían quedado obsoletos. La falta de acceso quedaba

demostrada por el hecho de que las tasas de asistencia escolar de los niños indígenas, miembros de tribus o de minorías que vivían en el interior de Suriname eran inferiores a las de la población general y de las zonas costeras¹⁵.

13. El UO/IHRC señaló que la conveniencia y la factibilidad de lograr el equilibrio entre el holandés, idioma oficial, y las lenguas tribales en la educación de los niños indígenas y de los habitantes del interior eran objeto de un intenso debate. Si bien existía un consenso prácticamente general sobre la necesidad de seguir impartiendo clases de holandés, había divergencias importantes sobre si los demás idiomas debían seguir enseñándose y, de ser así, hasta qué punto. El UO/IHRC señaló que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial había recomendado que se impartiera educación bilingüe a los niños más pequeños, mientras que otros mostraban su preferencia hacia el holandés para facilitar futuras iniciativas educativas en la sociedad de Suriname. Los debates se complicaban ante la falta de maestros capacitados y políglotas y el hecho de que la mayoría de las lenguas indígenas no tenían forma escrita¹⁶.

14. El UO/IHRC recomendó que se mejorase la calidad de la educación en el interior del país de manera que se equiparase al nivel educativo en la costa¹⁷; que se adoptasen medidas, como la eliminación o subvención de las cuotas de matrícula, para mejorar las tasas de asistencia de los niños indígenas y cimarrones, sobre todo en el interior¹⁸; que se respaldasen las iniciativas privadas para facilitar y mejorar el entorno educativo entre los indígenas y los cimarrones, sobre todo en el interior del país¹⁹; que se mejorasen y publicasen las estadísticas sobre la educación de los grupos indígenas y cimarrones que vivían en el interior²⁰; y que se investigase la eficacia y la conveniencia de la educación bilingüe para los niños pequeños, con miras a hacerla realidad de ser posible y deseable²¹.

15. El UO/IHRC señaló también que muchos estudiantes indígenas y del interior tenían que desplazarse a Paramaribo para cursar estudios de educación secundaria y superior y que, según ciertos informes, se enfrentaban a grandes problemas de adaptación, como embarazos y falta de dinero, que, a menudo, los llevaban a abandonar sus estudios. El UO/IHRC recomendó a Suriname que ayudara a los niños indígenas en su empeño por cursar estudios de educación superior en las zonas costeras²².

7. Minorías y pueblos indígenas

16. Según la Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados, la mayor parte de los amerindios —el 3% de la población— estaba en una situación económica desfavorable y su capacidad de participar en las decisiones relativas a sus tierras, culturas, tradiciones y recursos naturales era limitada. La vida política del país, las oportunidades educativas y los empleos estaban concentrados en la capital, Paramaribo. La mayoría de los amerindios vivían en el interior del país, donde la disponibilidad de los servicios gubernamentales era escasa. Los amerindios y los cimarrones se veían afectados por las explotaciones madereras y mineras ilegales e incontroladas²³.

17. La Asociación para la defensa de los pueblos amenazados señaló que, en agosto de 2008, la Corte Interamericana de Derechos Humanos respondió a la solicitud de Suriname de interpretar la sentencia dictada por la Corte en noviembre de 2007 sobre concesiones madereras y mineras en el territorio de los saramaka. Los saramaka eran descendientes de los esclavos africanos huidos que se instalaron en los bosques tropicales del interior de Suriname en los siglos XVII y XVIII²⁴. Según el UO/IHRC, los derechos sobre la tierra seguían siendo una cuestión primordial para los pueblos indígenas y tribales de Suriname. Según la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de los saramaka, el marco jurídico nacional del Estado no reconocía el derecho de la población indígena a poseer las tierras, ya fuera a título individual o colectivo, "sino un privilegio sobre el uso de la tierra". Así, pocas comunidades tenían asegurada la propiedad de la tierra y, si el Estado de Suriname reconocía algún título de propiedad, era de manera individual y

no colectiva²⁵. El UO/IHRC recomendó que se reconociera en la legislación el derecho de los indígenas a poseer tierras colectivamente²⁶.

18. El UO/IHRC indicó que, hasta la fecha, el derecho de los indígenas a contar con el título legal de sus tierras de manera colectiva o comunal no se había reconocido o carecía de fuerza legal. El UO/IHRC indicó que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial había exhortado al Estado a reconocer legalmente los derechos de los pueblos indígenas y tribales a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras, recursos y territorios comunitarios según el derecho consuetudinario y el régimen tradicional de tenencia de tierras²⁷. El UO/IHRC recomendó que se instituyera un sistema de registro de títulos legales para que hubiera una representación práctica de los derechos colectivos de los indígenas sobre las tierras, y que tuviera en cuenta sus sistemas especiales de tenencia de tierras²⁸.

19. El UO/IHRC señaló que el Consejo para el Desarrollo del Interior estaba encargado de promover un diálogo institucionalizado entre el Gobierno de Suriname y las comunidades tradicionales del interior, pero que todavía estaba recopilando información²⁹. El UO/IHRC indicó además que muchos de los pueblos indígenas y tribales de Suriname estaban demarcando sus territorios³⁰ y recomendó que esto se hiciera de manera adecuada y con su participación³¹.

20. El UO/IHRC mencionó el informe presentado por Suriname en calidad de Estado parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en el que el país afirmó que "los derechos sobre los recursos del subsuelo no son ni han sido nunca parte de los derechos *sui generis* de los cimarrones y los pueblos indígenas sobre las tierras". Según el UO/IHRC, se negaba a los pueblos indígenas el derecho de poseer, utilizar o desarrollar los recursos naturales del subsuelo ubicados bajo sus tierras tribales. Este derecho era especialmente pertinente en el caso de los cimarrones o pueblos tribales de Suriname que se dedicaban a extraer oro a pequeña escala y que lo hacían con el consentimiento del Estado³². Según el UO/IHRC, Suriname había establecido un sistema de consulta con los pueblos indígenas y tribales antes de conceder licencias mineras a empresas externas. Sin embargo, el proceso no siempre era eficaz, debido a los problemas de comunicación y a la falta de conocimientos³³.

21. El UO/IHRC recomendó que se reconociera el derecho de los indígenas a desarrollar los recursos existentes en sus tierras³⁴, y que no se concedieran licencias para desarrollar y explotar recursos naturales sin consultar previamente a los pueblos indígenas o solicitar su consentimiento con conocimiento de causa³⁵ ni sin realizar estudios previos independientes de impacto social, económico y ambiental³⁶.

III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

22. El UO/IHRC señaló que Suriname había logrado reducir el número de fallecimientos por malaria en la última década hasta llegar prácticamente a cero en los dos últimos años³⁷.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

23. El UO/IHRC indicó que el Estado había solicitado asistencia técnica al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas para elaborar un proyecto de ley marco sobre los derechos de los pueblos indígenas³⁸.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council)

Civil society

GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment Against Children, London (UK);
STP	Society for Threatened Peoples*, Göttingen (Germany);
UO/IHRC	University of Oklahoma College of Law, International Human Rights Clinic, USA.

² STP, p. 1.

³ GIEACPC, p. 2.

⁴ GIEACPC, p. 1.

⁵ STP, pp. 1–2.

⁶ STP, pp. 1–2.

⁷ STP, pp. 1–2.

⁸ STP, p. 1.

⁹ STP, p. 1.

¹⁰ STP, p. 1.

¹¹ UO/IHRC, p. 5.

¹² UO/IHRC, p. 5.

¹³ UO/IHRC, p. 5.

¹⁴ UO/IHRC, p. 5.

¹⁵ UO/IHRC, p. 4.

¹⁶ UO/IHRC, p. 4.

¹⁷ UO/IHRC, p. 4.

¹⁸ UO/IHRC, p. 4.

¹⁹ UO/IHRC, p. 4.

²⁰ UO/IHRC, p. 4.

²¹ UO/IHRC, p. 4.

²² UO/IHRC, p. 4.

²³ STP, p. 2.

²⁴ STP, p. 1.

²⁵ UO/IHRC, p. 2.

²⁶ UO/IHRC, p. 3.

²⁷ UO/IHRC, p. 2.

²⁸ UO/IHRC, p. 3.

²⁹ UO/IHRC, p. 2.

³⁰ UO/IHRC, p. 2.

³¹ UO/IHRC, p. 3.

³² UO/IHRC, p. 2.

³³ UO/IHRC, p. 3.

³⁴ UO/IHRC, p. 2.

³⁵ UO/IHRC, p. 3.

³⁶ UO/IHRC, p. 3.

³⁷ UO/IHRC, p. 5.

³⁸ UO/IHRC, p. 2.